Usando de la licencia y facultad que les esta
concedido acordaron que de todas las fanegas
de tierra que labran en estos terminos desta ciudad
los Vs de murcia y cartagena villas de mulaçe de Jin
carauaca los Velez totana y libulla a chama
Paguen de cada fanega de tierra que ansi labran
doze mrs atento a la aprouechamiento que tienen
de las dhas sus labores y heredades y que en
ninguna cosa Pagan ni contribuyen en esta ciudad
con que esto no se entienda con los Vs de aledo
y totana que labran en este termino comun
dentro esta ciudad y la dha villa de aledo
y con que lo que toca al lugar de la fuente de
alamo se cobre lo que hasta aqui esta repartido
y para con mas comodidad cobrar el dho
ynpuesto mandaron se arriende el remate
en quien mas diere a parecer de la justicia y
comisarios deste negocio ==

Aosi acordaron que para con justificacion y sin agrauio
sin ninguno hazer el dicho repartimiento se aten los dueños
de las dhas heredades que labran en estos terminos para que
si quisieren se hallen presentes a le ber medir y tasar
las dichas sus heredades y cantidades de fanegas de tierras
que labran con los apercebimientos y protestaciones
que convengan y en lo suso dho entiendan los comisarios
deste negocio de millones. ==

Aosi mandaron que por cada libra de seda que se sacare
desta ciudad se cobre y lleue para ayuda del dho
seruicio de cada libra de seda joyante torçida un real
y de la de madexa medio real y a la mitad de la q se sacare
de redonda torçida o en madexa ==

y ten de cada arroba de rubia fina medio real